Regresar..

#### SUB PARTE A: NORMAS Y GENERALIDADES

Sección:

#### 111.1 Aplicabilidad

La presente Parte de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP) dispone las reglas de seguridad para toda persona natural o jurídica que realice las funciones de un operador de servicios especializados aeroportuarios, para la atención, manejo o despacho de pasajeros, aeronaves, carga, correo, suministro de alimentos, bienes o combustible y demás facilidades requeridas en los aeropuertos por explotadores aéreos nacionales e internacionales que operen en el Perú.

La presente Parte también es aplicable para toda persona natural o jurídica que realice servicios esenciales usando facilidades esenciales.

Los operadores de servicios especializados aeroportuarios deberán contar con un permiso de operación y el certificado emitido por la DGAC.

Los operadores de aeropuertos verificarán que los operadores de servicios especializados aeroportuarios cuenten con su correspondiente permiso de operación y certificación de la DGAC y que cumplan con la presente RAP.

Asimismo esta regulación se aplica a todo explotador aéreo que realiza cualquier función estipulada como un servicio especializado aeroportuario y en caso subcontraten a estos servicios deberá asegurarse del cumplimiento de la presente RAP.

Las habilitaciones existentes dentro de los servicios especializados aeroportuarios son las siguientes:

(a) Terminales de carga del explotador aéreo o transportista. Es el terminal de carga del transportista o encargado por este, para recibir y entregar la mercancía debidamente individualizada al destinatario o su agente. Le corresponde realizar las actividades necesarias para la entrega de la mercancía al destinatario o su

- representante. Este servicio comprende el periodo desde que la carga es retirada del edificio de mercancías del aeródromo hasta la entrega en el Terminales de almacenamiento de carga y correo.
- (b) Terminales de almacenamiento de carga y correo, empresas titulares de un permiso de operación y una certificación DGAC dedicadas a la recepción, manipuleo, almacenamiento y entrega de carga y correo que se transporta por vía aérea nacional e internacional de exportación e importación, a través de los explotadores aéreos. Este servicio podrá realizar el servicio de Terminales de carga del explotador aéreo o transportista en el caso que una empresa aérea se lo solicite, por lo que deberá figurar en sus especificaciones de operación.
- (c) Operaciones de apoyo de equipos terrestre en plataforma (rampa), empresas titulares de una certificación DGAC que brindan servicios en plataforma con equipos de apoyo terrestre a los explotadores aéreos para la atención de las aeronaves, pasajeros, personal y carga. Asimismo, estas empresas podrán realizar servicios de limpieza de la aeronave. Asimismo deberá especificar la zona de carga y descarga y el terminal de mercancías.
- (d) Suministro de alimentos ("catering"), empresa que atienden a los explotadores aéreos en lo que se refiere al suministro de alimentos a las aeronaves.
- (e) Operador de base fija FBO, empresas que se dedican a prestar servicios complementarios como atención de pasajeros o tráfico, despacho de aeronave, mantenimiento de línea, control de operaciones y seguimiento de vuelo.
- (f) Servicios de seguridad, empresas que brindan servicios de seguridad a los explotadores aéreos, entre estos servicios se consideran los que se brindan en "counter", terminales de pasajeros, plataforma, zona de carga, etc.
- (g) Suministro de combustible, empresas dedicadas al abastecimiento de combustible a las aeronaves de los explotadores aéreos.

#### 111.3 Definiciones

Servicios Especializados Aeroportuarios. Servicios prestados dentro y fuera de la plataforma, por operadores de servicios aeroportuarios nacionales e internacionales vinculados a servicios prestados directamente a aeronaves o con ocasión del transporte aéreo, cuando para su ejecución se utilizan equipos e infraestructura especializada.

*Operadores de Servicios Especializados Aeroportuarios*. Personas naturales y jurídicas que prestan servicios aeroportuarios especializados, certificadas por la DGAC y que cuentan con autorización del administrador aeroportuario para ingresar a plataforma.

**Administrador Aeroportuario.** (u Operador Aeroportuario). Empresa que administra y opera un aeropuerto, para lo cual cuenta con la debida autorización y certificación de la DGAC.

*Carga*. Es el conjunto de bienes que se transportan en una aeronave excepto el correo, los suministros y el equipaje acompañado.

*Correo*. Es todo despacho de correspondencia y otros objetos que las administraciones postales presentan a los explotadores aéreos con el fin de que los entreguen a otras administraciones postales.

*Equipaje*. Es el conjunto de artículos de propiedad personal de los pasajeros o tripulantes, que se transportan en las aeronaves mediante acuerdo con cada explotador aéreo.

*Equipos Terrestres*. Equipos utilizados por prestadores de servicios especializados aeroportuarios para realizar operaciones vinculadas directamente con las aeronaves.

*Vehículo Motorizado*. Vehículo automotor de cualquier peso y dimensión utilizado por prestadores de servicios especializados aeroportuarios para realizar sus operaciones.

Certificación DGAC. (Certificado de servicio especializado aeroportuario). Autorización concedida por la DGAC a operadores de servicios especializados aeroportuarios, para la prestación de estos

servicios y la operación de equipos terrestres y vehículos motorizados a ser operados en plataforma de aeropuertos.

Certificación del operador de servicios aeroportuarios, del personal en plataforma y del personal operador de equipos y vehículos motorizados. Son las habilitaciones, y aprobación del personal para el uso del equipo terrestre y vehículo motorizado otorgada por la Dirección General de Aeronáutica Civil a favor de los operadores de servicios aeroportuarios.

**Accidente.** Cualquier ocurrencia originada en la prestación de los servicios especializados aeroportuarios que ocasionan lesiones graves o mortales a alguna persona o daños de consideración a la propiedad.

**Aeronave.** Toda maquina que puede sustentarse en la atmósfera por reacciones del aire que no sean las reacciones de la misma contra la superficie de la tierra.

**Aeropuerto.** Es el aeródromo de uso publico que cuenta con edificaciones, instalaciones, equipos y servicios destinados de forma habitual a la llegada, salida y movimiento de aeronaves, pasajeros y carga en la superficie.

*Aeródromo*. Area definida de tierra o agua (que incluye todas sus edificaciones, instalaciones y equipos) destinada total o parcialmente a la llegada, salida y movimiento en la superficie de aeronaves.

*Aprobado.* Acto por el cual, previo a su estudio, análisis y/o revisión, la DGAC le acepta su uso o empleo.

**DGAC.** Siglas de Dirección General de Aeronáutica Civil.

Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC). Es el organismo nacional de la República Peruana que, a través del conjunto de las funciones que realiza como autoridad de aplicación. Otorga las certificaciones, habilitaciones y aprobaciones que garantizan de por si la confiabilidad del personal y material de vuelo así como todo lo conexo, necesarios para la seguridad operativa de la actividad aeronáutica civil.

**Explotador aéreo.** Persona natural o jurídica que utiliza una aeronave legítimamente por cuenta propia, aun sin fines de lucro, conservando su condición técnica y la dirección de la tripulación.

*Incidente de aviación.* Es todo suceso relacionado con la utilización de una aeronave, que no llegue a ser un accidente, que afecte o pueda afectar la seguridad de las operaciones.

*Mantenimiento*. Significa, inspección, revisión, reparación, conservación y cambio de partes pero excluye el mantenimiento preventivo.

*Mantenimiento Preventivo*. Significa operaciones de preservación simples o menores y el cambio de partes estándares pequeños, que no significa operaciones de montaje complejas.

**Norma.** Es toda regla, regulación, requisito, estándar, procedimiento o sistema característico promulgado por las RAP, cuya obediencia es reconocida como necesaria en interés de la seguridad, regularidad o eficiencia de la aeronavegabilidad.

**Procedimiento.** Método utilizado o modo de acción para el logro de un objetivo previamente definido.

RAP. Sigla de Regulaciones Aeronáuticas del Perú.

**Regulaciones Aeronáuticas del Perú (RAP).** Conjunto de regulaciones que deben ser cumplidas por los ciudadanos en la República peruana con respecto a todas las fases de la certificación y operación de aeronaves civiles y servicios especializados aeroportuarios.

# 111.5 Responsabilidad del operador del aeropuerto

(a) El operador del aeropuerto deberá exigir el cumplimiento de la presente regulación, debiendo de emitir un reporte mensual a la DGAC de las faltas cometidas y deficiencias encontradas, con la finalidad de su registro y acción correctiva por parte de la autoridad.

- (b) Todo operador de aeropuerto deberá preparar un manual de plataforma, el cual establecerá procedimientos para el equipamiento, traslado del personal y vehículos en la plataforma, así como señalar las identificaciones y marcas que deberá llevar todo vehículo que este autorizado a transitar por la plataforma. Asimismo señalará los requisitos de entrenamiento de manejo de vehículos dentro del aeropuerto.
- (c) El operador aeroportuario no podrá autorizar el uso de la plataforma para el deposito de bienes en condición de almacenamiento, a ser utilizados o transportados en las aeronaves. Asimismo no permitirá el manipuleo de mercancías en la plataforma.

### 111.7 Condiciones y reglas generales

- (a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios, deberá disponer en todo momento de los medios apropiados para mantener informado a su personal sobre los aspectos técnicos, deberes y responsabilidades relacionados con los cargos que desempeñen en el ejercicio de las funciones autorizadas en las especificaciones de operación.
- (b) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá proporcionar a su personal capacitación oportuna para el desarrollo de sus funciones, así como dotarlos de los equipos de seguridad necesarios para su protección.
- (c) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá contar con un programa de prevención de consumo de alcohol y drogas.
- (d) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá de tener sus manuales de políticas y operaciones actualizados y aprobados por la DGAC disponibles como mínimo en las siguientes áreas:
  - (1) Donde se recibe, almacena la carga,

- (2) Donde se brinda atención a los clientes,
- (3) En las oficinas principales, y
- (4) En las instalaciones de mantenimiento
- (e) Los operadores de servicios especializados aeroportuarios con certificación otorgada por la DGAC, solamente podrán operar de acuerdo a los términos consignados en sus especificaciones de operaciones.
- (f) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios, deberá realizar las coordinaciones necesarias y suscribir un acuerdo firmado por el representante de mayor nivel de la empresa, con la finalidad de definir los procesos y/o procedimientos en los servicios que se le brindan a los explotadores aéreos nacionales e internacionales.
- (g) Los explotadores aéreos serán directamente responsables frente a la DGAC en caso de permitir la realización de actividades de servicios a un operador de servicios especializados aeroportuarios en habilitaciones distintas a las otorgadas por la DGAC o a los operadores no certificados por la DGAC.
- (h) Todo el personal que realice alguna operación y personal de los servicios especializados aeroportuarios, que brinden servicios dentro de la plataforma deberá de vestir un uniforme que identifique a la empresa, así como los implementos de protección personal adecuados.
- (i) Todo operador de servicio especializado aeroportuario, deberá mantener calibrado los equipos y sus implementos que afectan directamente a la operación de la aeronave (balanzas, plantas eléctricas, neumáticas, etc.).
- (j) Todo operador de servicio especializado aeroportuario, deberá capacitar a su personal para evitar que sean generadores de FOD (objetos extraños) que puedan poner en riesgo a la aeronave.

- (k) Todo operador de servicio especializado aeroportuario, deberá de tomar las medidas adecuadas para proporcionar la seguridad y protección a las personas, equipaje, carga y corre, con la finalidad de que no sean objetos de actos de interferencia ilícita, de acuerdo a las orientaciones del Anexo 17 de la OACI.
- (1) Todas las operaciones y servicios ofrecidos por los operadores de servicios especializados aeroportuarios se realizaran en forma directa desde el equipo terrestre y vehículo motorizado hacia la aeronave y viceversa. No podrán realizarse operaciones adicionales en la plataforma.

### 111.9 Autorización de acceso a la plataforma

- (a) Todo operador de servicio especializado aeroportuario certificado por la DGAC deberá tramitar los pases de acceso a la plataforma con el operador del aeropuerto para sus equipos y personal, debiendo de conocer y cumplir con su manual de plataforma y las partes pertinentes del programa de seguridad y emergencia del aeropuerto.
- (b) El administrador aeroportuario otorgara autorización para el ingreso a la plataforma a operadores de servicios especializados aeroportuarios siempre y cuando la DGAC haya verificado previamente que dichos operadores cuenten con el permiso de operación y con el certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios de la DGAC. A partir del 01 de Junio del 2004, no se le permitirá el acceso a la plataforma a las empresas que actualmente brindan servicios y no se encuentren certificadas por la DGAC y cuenten con permiso de operación.
- (c) Excepcionalmente un administrador aeroportuario podrá autorizar el ingreso de equipos terrestres y/o vehículos motorizados destinados a atender situaciones de emergencia.

# 111.11 Notificación en caso de incidentes y accidentes

(a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá informar a la DGAC cualquier accidente o incidente que ocurra durante el desarrollo de sus operaciones.

- (b) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá contar con procedimientos escritos para la notificación a los servicios de emergencia en caso de accidentes.
- (c) Este informe de notificación deberá ser enviado por escrito a la DGAC en un periodo no mayor a las veinticuatro (24) horas de ocurrido el accidente.

### 111.13 Transporte de mercancías peligrosas

Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá cumplir con las regulaciones de la RAP 110.

### 111.15 Transporte de animales vivos

El titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá cumplir con la RAP 110.

### 111.17 Embarques especiales

El titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios habilitado en el servicio de operaciones de apoyo de equipos terrestres en plataforma y/o terminal de almacenamiento de carga aérea deberá contar con procedimientos escritos para la recepción, estiba, traslado, almacenamiento de embarques especiales (restos humanos, valores, perecibles, etc. ).

# 111.19 Planes de emergencia

(a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá conocer y participar en las partes pertinentes del plan de emergencia del aeropuerto. Estos procedimientos deben estar contenidos en un archivo el cual tiene que ser de fácil acceso e identificación por todo el personal. (b) Todo titular de certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá contar con procedimientos escritos para casos de emergencia (incendios, derrames, heridos, falta de energía eléctrica, sismos, atentados, accidente aéreo, accidente de vehículos abastecedores de combustible, evacuación, etc.)

### 111.21 Programa de seguridad

Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá de contar con un programa básico de seguridad escrito. Este programa deberá contemplar los procedimientos generales de seguridad para la protección de las instalaciones de los almacenes, transporte de carga, instalaciones en el aeropuerto, operaciones en plataforma y aeronave, según el lugar donde opere.

Este programa deberá ser revisado y aprobado por la DGAC.

#### 111.23 Jefe de seguridad

- (a) Todo titular de un certificado de operador de servicios especializados aeroportuarios deberá designar a una persona calificada responsable de revisar todas las funciones relacionadas con la seguridad de la aviación para determinar la efectividad del programa de seguridad del titular del certificado y las directivas de seguridad aplicables. Esta persona deberá conocer el programa de seguridad del aeropuerto en el que opera.
- (b) La designación del jefe de seguridad será puesta en conocimiento de la DGAC por cada operador de servicio especializado aeroportuario.

# 111.25 Programa de instrucción y entrenamiento

(a) Toda operador de servicios especializados aeroportuarios deberá elaborar un programa de instrucción apropiado. Dicho programa deberá especificar el detalle del contenido, duración, el responsable de los programas de instrucción y del mantenimiento de los registros de instrucción.

- (b) Toda operador de servicios especializados aeroportuarios deberá contar con un expediente de entrenamiento para cada empleado en el que se demuestre que a sido entrenado y capacitado para las tareas que realiza.
- (c) El personal deberá ser capacitado en los diferentes tipos de aeronaves a las cuales se preste servicio y en los diferentes vehículos y equipos que se usan en las operaciones.
- (d) Cuando el personal de un servicio especializado aeroportuario realice funciones que impliquen operar o accionar partes o dispositivos de la aeronave, estos deberán recibir adoctrinamiento y certificación por parte del explotador aéreo.

### 111.27 Control y vigilancia

- (a) Todo operador de servicio especializado aeroportuario, esta obligado a recibir y proporcionar toda la información que solicite la Dirección General de Aeronáutica Civil a través de sus Inspectores plenamente identificados, quienes están facultados a realizar inspecciones y verificar el cumplimiento de las Regulaciones Aeronáuticas del Perú aplicables o cuando se detecten acciones que pueden afectar la seguridad de vuelos.
- (b) Los Inspectores de la DGAC pueden detener cualquier operación en caso de una flagrante infracción o bajo criterio del Inspector esta operación no sea segura.

# 110.29 Cláusula de incumplimiento

Cualquier operador, empleado o persona comprendidos dentro del presente RAP que incumpla con el mismo y con algún otro RAP aplicable o norma relacionada o cometa cualquier acto que atenta contra la seguridad de la aviación, podrá ser sometido a la Junta de Infracciones de la DGAC sin desmedro de cualquier otro tipo de acciones penales o civiles, lo cual podría implicar la suspensión, revocación o cancelación de la autorización otorgada por la DGAC.